REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 5 JUL. 2010

10/05/001/60/291

VISTO: los Decretos Nº 232/009, de 19 de mayo de 2009, Nº 404/009, de 31 de agosto de 2009, Nº 511/009, de 9 de noviembre de 2009 y Nº 71/010 de 22 de febrero de 2010.-

RESULTANDO: que las referidas normas permiten a los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado que desarrollen actividades industriales manufactureras y extractivas, deducir el referido impuesto incluido en las adquisiciones de gasoil directamente afectado a su ciclo productivo hasta el 30 de abril de 2010.-

ASUNTO 0412

CONSIDERANDO: que es conveniente realizar una ampliación del período de aplicación de la norma, tomando en cuenta que se mantienen las condiciones en el contexto económico internacional que le dieron origen.-

ATENTO: a lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 17.615, de 30 de diciembre de 2002.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- Industrias Manufactureras. Extiéndase hasta el 31 de julio de 2010 para los contribuyentes que desarrollen actividades industriales manufactureras, el régimen de deducción del Impuesto al Valor Agregado establecido por el Decreto Nº 232/009, de 19 de mayo de 2009.-

ARTÍCULO 2º.- Industrias Extractivas. Extiéndase hasta el 31 de julio de 2010 para los contribuyentes que desarrollen actividades industriales extractivas, el régimen de deducción.-

FS/adgl

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República